

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|--|--|
| Oviedo. | 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre. |
| Provincia. | 60 « « 35 « 25 « |
| Edictos y anuncios; línea o fracción. | 2 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales | 1 « |
| Id. Particulares, Sociales y Financieros | 3 « |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial**Gobierno Civil**

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.: Terminado el día 1.º de mayo del actual el plazo de tres meses (dos para los Ayuntamientos y uno más para la totalización de los datos por las Diputaciones) concedido para el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la ordenación de los Archivos locales y expuestas por distintas Corporaciones razonables argumentaciones sobre la insuficiencia del mismo, se amplía en otros seis meses, a contar de aquella fecha, esperando de los señores Presidentes de las Diputaciones provinciales y forales, Cabildos insulares y Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos, así como de los señores Secretarios y funcionarios especiales, encargados de aquellos Archivos, continúen poniendo el máximo celo en el cumplimiento de aquella circular.

Como con independencia de la obligación que la legislación referente a Administración Local impone sobre formación de Inventarios totales, y que subsiste, el fin primordial perseguido con la circular anterior es el de salvaguardar el tesoro documental de carácter verdaderamente histórico o realmente importante de los Archivos locales (con abstracción de la multitud de antecedentes estrictamente burocráticos que escaso interés pueden encerrar para el Catálogo documental previsto, como meta de la larga labor iniciada), se llama la atención sobre la conveniencia de constreñir, por ahora, la labor de mención especial de documentos a aquellos que por estar escritos en pergamino, en tipos antiguos, formar legajos de documentos también antiguos o constituir antecedentes de actuaciones verdaderamente importante de la historia o administración de la localidad, merecen tal mención.

Como base de tales menciones especiales y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos, a los señores funcionarios encargados de los Archivos locales no se les ha exigido una capacitación adecuada de la técnica correspondiente, procede para la determinación más concreta del

aspecto de mayor interés de los Archivos referidos, el histórico, y como base de futuros perfeccionamientos, la misión de los informes adecuados que deberán enviarse en cada provincia a las Diputaciones provinciales para, unificados por ésta, y recogidos para sus propios antecedentes, remitirlos al Instituto de Estudios de Administración Local.

Tales informes deberán consignar los datos mínimos siguientes:

- 1.º ¿Existen documentos escritos en pergamino en ese Archivo? ¿Cuántos?
- 2.º ¿Existen libros de papel escritos en tipos antiguos? ¿Cuántos?
- 3.º ¿Existen legajos de documentos antiguos? ¿Cuántos?
- 4.º A pesar de los caracteres de la letra, ¿se pudiesen precisar la fecha y el asunto de que tratan los libros y documentos indicados?

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido cumplimiento por parte de las Corporaciones y funcionarios interesados en la ordenación de los Archivos locales.

Oviedo, 29 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Luis SOLANO COSTA.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**Concesiones**

Examinado el expediente instruido a instancia de don Salvador Fernández Álvarez, solicitando autorización para recoger y aprovechar, por medio de barcas, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Aller, en un tramo de 500 metros aguas arriba y a contar del pozo denominado «Las Llamargas», en el término de Moreda, Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha 30 de agosto último y en el Ayuntamiento de Aller, por medio de edicto, no se ha presentado reclamación alguna contra la misma.

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica informa favorablemente esta petición, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, sin que ponga obstáculo alguno respecto a que se otorgue la concesión:

Considerando que la extracción se verificará por medio de cribas metálicas, manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas a un cable anclado a ambos márgenes del río, y los residuos obtenidos se depositarán en una finca propiedad de don Bienvenido Aldeano y don Maximino Trapiella:

Considerando que en el tramo interesado no existe navegación ni flotación:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se haya producido ninguna reclamación, pudiendo, por tanto, la Administración conceder la autorización a título precario:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 28 de noviembre del mismo año, y Orden ministerial del siguiente día 30, corresponde otorgar esta autorización a la Jefatura de aguas de esta División Hidráulica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes:

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Salvador Fernández Álvarez, para recoger y aprovechar, por medio de barcas, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Aller, en un tramo de 500 metros aguas arriba y a contar del pozo denominado «Las Llamargas», en el término de Moreda, Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

2.ª La extracción se verificará por medio de recipientes de tela metálica, manejados a mano desde embarcaciones, sujetas a un cable anclado en ambos márgenes del río, sin excavar en el álveo del mismo.

3.ª La extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los daños que ocasione la explotación del aprovechamiento y sin que este permiso le de derecho a entablar reclamación ni servidumbre de ninguna clase.

4.ª Esta autorización se otorga

salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente sin que el concesionario tenga derecho de indemnización alguna ni de entablar reclamación de ningún género.

5.ª La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario, cuantos gastos se originen con motivo de dicha inspección y vigilancia.

6.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 150 pts. para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley de Timbre que queda unida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 10 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres.—Inscripciones**ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO**

Doña María Fernández y Sánchez Calvo, vecina de Avilés, solicita la inscripción en los registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del arroyo de Budores, en el lugar del mismo nombre, parroquia de Berdicio, concejo de Gozón, para accionamiento de un molino harinero.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Corvera de Asturias y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el

expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, núm. 2, 3.º.

Oviedo, 6 de septiembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el próximo mes de junio, registrarán en esta provincia, para las harinas destinadas a panificación, en fábricas y almacenes, los precios que a continuación se expresan:

Zona urbana

Harina para piezas de pan de 1.ª categoría, 375,89 pesetas Qm.

Idem para idem de pan de 2.ª categoría, 235,07 idem idem.

Idem para idem de pan de 3.ª categoría, 180,45 idem idem.

Idem para idem de pan hijos de mineros de 7 a 14 años, 196,33 idem idem.

Idem para idem de pan mineros, 194,08 idem idem.

Zona rural

Harina para piezas de pan de 1.ª categoría, 381,04 pesetas Qm.

Idem para idem de pan de 2.ª categoría, 240,22 idem idem.

Idem para idem de pan de 3.ª categoría, 185,60 idem idem.

Los precios de pan en panadería, para las dos zonas en que está dividida la provincia, y por clase de piezas elaboradas, serán las siguientes:

1.ª categoría.—Pieza de 100 gramos de pan, 0,35 pesetas.

2.ª categoría.—Pieza de 150 gramos de pan, 0,35 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 200 gramos de pan, 0,35 pesetas.

Hijos de mineros de 7 a 14 años, —Pieza de 300 gramos, 0,55 pesetas.

Mineros.—Pieza de 460 gramos, 0,80 pesetas.

El pan servido directamente a domicilio, o repartido en puesto de regulador, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio por pieza y para todas las categorías, bien entendido que el pan no puede ser recargado en manera alguna, sobre el precio especificado para tahona o panadería, más que los dos céntimos y medio aludidos.

Los Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, deben comunicar mensualmente, a los industriales panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.

Oviedo, 29 de mayo de 1945.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Caminos.—Concesiones

El Ayuntamiento de Grado solicita autorización para instalar tubería para alcantarilla en 117 metros de longitud por la margen derecha del kilómetro 1, hectómetros 1 y 2 del camino local de Grado a Puerto Ventana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras

de 29 de octubre de 1920, se somete a la información pública la expresada petición, por un plazo de quince días, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Jefatura y en la Alcaldía de Grado.

Durante el indicado plazo estará de manifiesto al público el correspondiente proyecto en la Secretaría de esta Jefatura.

Oviedo, 30 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Anuncio

Se anuncia nuevamente a subasta, por haber quedado desterta la primera, las obras de construcción de una acera en la calle del General Sanjurjo Carretera de Sama a La Felguera).

Las condiciones y tipo de subasta de 17.531,25 pesetas serán las mismas que sirvieron de base a la primera subasta y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 de abril del año actual.

Consistoriales de Langreo, a 28 de mayo de 1945.—El Alcalde, A. Ezama.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MORCIN

EDICTO

Don José González Muñoz, Juez municipal de Morcín y su término.

Por el presente hago saber: Que solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mieres, la creación de un registro de la Propiedad en este villa, para cumplir lo ordenado por la Superioridad y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento General para la ejecución de la Ley Hipotecaria, se hace información pública para que dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente sean oídos ante este Juzgado los propietarios territoriales a quienes pueda afectar la creación de dicho Registro.

Morcín, 28 de mayo de 1945.—El Juez municipal, José González.

DE TINEO

Don Emilio Ramos Zardain, Juez municipal suplente, Letrado de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de don José Cortina Cornás, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, hijo natural de Remedios Cortina Cornás, natural del pueblo de Sorriba, de este término municipal, fallecido en Oviedo el veintisiete de enero del corriente año, y cuya herencia del mismo reclamaban sus parientes en cuarto grado, don Gabriel Fernandez Cortina y doña María, doña María del Carmen y doña María Argentina Fernandez Cortina, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro

del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado en expediente de declaración de herederos de dicho don José Cortina Cornás, que se tramita a instancia del Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, en nombre de don Gabriel Fernández Cortina, vecino de Sorriba.

Dado en Tineo, a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Ramos Zardain.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

Don Emilio Ramos Zardain, Juez municipal suplente, Letrado de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, de doña Valentina Martínez y Fernandez, de setenta y cinco años de edad, soltera, hija de don Ramón y de doña María, natural y vecina del pueblo de Tuña, de este término, donde falleció el día doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y cuya herencia de la misma, reclaman sus hermanas de doble vínculo, doña Benigna, doña Manuela y doña María de la Esperanza Martínez y Fernandez, y su sobrino Manuel Fernandez y Martínez; en representación de su madre doña Ramona Martínez y Fernandez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado en expediente de declaración de herederos de dicha causante, que se tramita a instancia de doña Manuela Martínez y Fernandez, representada por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano.

Dado en Tineo, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Ramos Zardain.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

DE SANTIAGO

Como Secretario del Juzgado de Instrucción de Santiago.

Y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictado en sumario número ciento noventa y seis de mil novecientos cuarenta y tres, sobre muerte de Consuelo Mires Peruyera, de cincuenta años, casada con Alvaro Rodríguez, hija de Sabino y de Carmen, natural y vecina de Gijón, a consecuencia de un choque de dos automóviles, en esta ciudad, el día dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, entero en forma, a medio de esta cédula, al marido de dicha interfecta, Alvaro Rodríguez, a su madre Sabina Peruyera, y a su hermana Enequina, ausentes en América, de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que puedan mostrarse parte en la causa y renunciar o no la indemnización civil que en su día pueda corresponderles, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido y firmo el presente en Santiago, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vicente B.

DE LENA

EDICTO

En virtud de carta-orden, recibida de la Audiencia Provincial de Oviedo, Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas y para dar cumplimiento a lo interesado en la misma, se hace saber a cuantas personas tengan conocimiento de los bienes del condenado por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, Julio Alvarez Villanueva, capitán de minas y vecino de Riosa, comparezcan ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, al objeto de prestar declaración.

Dado en Pola de Lena, a 21 de mayo de 1945.—El Juez. El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VALLE RIESTRA, Manuel, hijo de Angel y de Josefa, natural de Sama de Langreo, provincia de Asturias, vecindado en Sama; comparecerá dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, bien personalmente o por escrito ante el Comandante don Joaquín García Lopez, Juez instructor del Juzgado número uno del Tercio Gran Capitán 1, de La Legión, con residencia en Tauima (Melilla), a fin de notificarle la resolución recaída en diligencias previas, núm. 1087-43 que se instruyeron contra dicho ex-legionario en averiguación de las causas que motivaron las lesiones sufridas por el mismo, y requerirle al pago de las pesetas a que en concepto de responsabilidad civil fué condenado.

LOPEZ GONZALEZ, José Antonio, de 28 años de edad, casado, albañil, natural de Seoane, San Juan del Rio, Puebla de Trives (Orense) y vecino de Luarca, y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de ocho días en la Prisión Preventiva de Avilés, para ser reducido a prisión por haber sido decretada por la Audiencia Provincial de Oviedo, su prisión provisional en causa que se le instruye con el número 13 de 1943 por delito de estafa.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial